República de Colombia
Rama Judicial

# JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, Arauca, catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

**Expediente No.** **81-001-33-33-002-2013-00299-00**

**Demandante:** **RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ**

**Demandado:** **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

> "Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (…)"

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el once (11) de julio de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 64 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto al Juzgado segundo Administrativo de Arauca.
3. Mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2013 se admitió la demanda. (Folios 68 y 69 del expediente).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el día diecinueve (19) de agosto de 2013; y al Departamento de Arauca el veinte (20) de noviembre de 2013 mediante correo electrónico (Folios 71-72, y 75-76 del expediente).
5. El seis (6) de septiembre de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folios 73 y 74 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que mediante acuerdo PSAA13-10072 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el expediente es remitido al Juzgado Administrativo de Descongestión en Oralidad de Arauca el 4 de febrero de 2014 ( folio 78 del expediente).
7. Que el 11 de febrero de 2014 Juzgado Administrativo de Descongestión en Oralidad de Arauca avoco conocimiento del proceso (folio 81 del expediente).
8. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Departamento de Arauca), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

9. El Departamento de Arauca contestó oportunamente la demanda el día 21 de febrero de 2014 (Folios 83 al 106 del expediente).
10. El 13 de marzo de 2014 se corrió traslado de excepciones (folio 107).
11. El apoderado de la parte demandante allego memorial pronunciándose sobre las excepciones propuestas por el Departamento de Arauca. (folio 108 al 111)

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE** para el día veintiocho (28) de agosto de 2014, a las nueve y treinta (9:30 a.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS**
Jueza